



RESOLUCIÓN No. 026 DEL 12 DE ENERO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 2968 de fecha 13 de diciembre de 2022, el CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022, identificado con el NIT 901.578.947-9 solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE VÍA EN PAVIMENTO RÍGIDO Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO RUTA, INCLUYE ALUMBRADO PUBLICO SISTEMA FOTOVOLTAICO DESDE LA ENTRADA PRINCIPAL HASTA LA CALLE 6 MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA" con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que Mediante Auto No 1201 del 23 de diciembre de 2022, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 3330 del 29 de junio de 2022, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 518 del 30 de diciembre de 2022 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB No 2968 del 23 de Diciembre de 2022, el CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022 identificado con NIT 901.578.947-9 solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE VÍA EN PAVIMENTO RÍGIDO Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO RUTA, INCLUYE ALUMBRADO PUBLICO SISTEMA FOTOVOLTAICO DESDE LA ENTRADA PRINCIPAL (MUELLE LAS MERCEDES-RIO MAGDALENA) HASTA LA CALLE 6, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR". Con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que una vez revisada la información aportada se constató que esta cumplió con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO No 1012 del 23 de diciembre 2022, remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico de acuerdo.





MARCO NORMATIVO

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Rural N° 1076 de 2015 define en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, la Sección 1, de Definiciones, en el Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones, donde se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

➤ Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

➤ Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...) (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta la definición adoptada por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono - SMByC del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el “Bosque natural” se define como: “La tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima de dosel del 30%, una altura mínima de dosel in situ de 5 metros al momento de su identificación y un área mínima de una hectárea. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma y árboles sembrados para la producción agropecuaria”. Las tierras con cobertura distinta a la de bosque natural se denominan como área de no bosque.

Teniendo en cuenta esta definición, el SMByC estableció un protocolo para el monitoreo de la superficie de bosque a partir de la interpretación y análisis comparativo de imágenes satelitales de resolución media en dos fechas consecutivas, lo que genera mapas con unidades de mapeo mínimas de 1 ha. Además de las áreas de superficie de bosque natural, para cada periodo de análisis se identifican las áreas de no bosque y las áreas que no cuentan con información y que corresponden a zonas donde por presencia de nubes, bandas o sombras de relieve no es posible monitorear el bosque con imágenes de sensores remotos.

En el Mapa de Bosque – No Bosque 2021 para Colombia, generado por el SMByC, al subir el shapefile de los predios correspondientes a la solicitud, se encuentra la categoría “No Bosque”.

Por lo anterior los individuos objeto de la solicitud se consideran Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural

Teniendo en cuenta que el objeto del aprovechamiento no es comercial y se realiza para reclamar el derecho de vía (obra pública o privada), y que de las tres clases de aprovechamiento forestal (único, persistente y doméstico) contempladas en el Decreto 1076 de 2015, el doméstico no se puede comercializar, que según lo contemplado en el mismo decreto y en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en las secciones 4 y 5, de los aprovechamientos forestales persistentes y únicos hacen referencia a los de bosque natural; y que el mismo decreto, en su Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora

CORPORACION AL



silvestre, en la Sección 9, contempla un tipo de aprovechamiento adicional, el denominado "Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados", para el cual se deberá solicitar la respectiva autorización o permiso en los siguientes casos:

- *Solicitudes Prioritarias:* Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la autoridad ambiental respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).
- *Tala de Emergencia:* Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones. (Decreto 1791 de 1996 Art.57).
- *Tala o reubicación por obra pública o privada:* Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. (Decreto 1791 de 1996 Art.58).

Ya que la ubicación de los individuos no está dentro de bosque natural, y dado que en su definición el tipo de aprovechamiento forestal que más de se le adapta a la solicitud es de árboles aislados, en la clase de Solicitudes prioritarias, aunque NO está en bosque natural como se describe arriba (negrilla y subrayado fuera de texto) ya que como se identificó, los individuos se definen como Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Teniendo en cuenta la Parte Primera, de Reglas Generales Sobre Validez y Aplicación de las Leyes, de la Ley 153 de 1887, en su Artículo 8 de ARTÍCULO. "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho." Se tomaría la solicitud como una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, como solicitud prioritaria.

Respecto a la comercialización, en el artículo 2.2.1.1.9.5, (Productos.) "Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente." (Decreto 1791 de 1996 Art.59).

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 29 de diciembre de 2022, en el tramo de la vía que desde el Puerto las Mercedes a orillas del Río Magdalena conduce al municipio de San Martín de Loba, Departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS Garmin 64sx en las coordenadas punto No 1. 8°57'08.6"N y 74°02'36.0"W y punto No 2. 8°56'28.43"N y 74°2'19.86"W; estas especies están plantados en forma lineal y se encuentran establecidos en espacio público como lo certifica el secretario de planeación el señor EIMER ANDRES BACHELOTH RAMOS del municipio de San Martín de Loba Bolívar, en campo se pudo corroborar lo manifestado por el señor BRAYAN DAVID CARDENAS ingeniero residente de la obra, que para parámetros establecidos en el diseño de la carreteas las especies relacionadas en el inventario forestal representan un obstáculo para la adecuación y el ancho de esta obra civil razón por lo cual se requiere



la autorización para la tala de estos árboles, para poder comenzar y adelantar el proyecto en mención, una vez en campo se cuantificaron (29) árboles de las siguientes especies para ser talados o aprovechados como son: Ceiba Amarilla (6) arboles, Limon (2) árbol, Caracolí (1), Solera (5) arboles, Mango (1) árbol, Totumo (1) árbol, Naranja (1) árbol, Piñón de Purga (1) árbol. Guamo (1) árbol, Siete Cuero (1) árbol, Pinta Canillo (1) árbol Bajagua (1) árbol, Roble (1) árbol, Moringa (1) árbol, Guanabana (2) arboles, Curbaril (1) árbol Algarrobo (1) árbol, para un total de 29 árboles, y durante este mismo recorrido se verificó la necesidad de realizar la poda controlada de 6 árboles de las siguientes especies: Ceiba Amarilla (2) arboles, Ceiba Bonga (2) árboles y Campano (2) árboles, los cuales están plantados al lado de la vía a mejorar y las ramas laterales están sobre la vía pública y se encuentran bastantes bajas de alturas razón por la cual el CONSORCIO SAN MARTIN 2022, solicita permiso para la poda de estas 6 especies.



Ilustración 1. Imagen del predio donde se encuentra el objeto de la solicitud.

EVALUACIÓN

Inventario forestal

1.1.1. Características Físicas generales

Con el fin de identificar los individuos objeto de estudio y corroborar la información plasmada en el censo forestal se midieron la totalidad de los individuos de manera sistemática donde se documentó el diámetro a la altura del pecho (DAP), altura comercial (hf), altura total (ht), evaluar las características físicas, estado sanitario, entre otras, se verificó que el cálculo del área basal (AB) y el volumen (V) aproximado se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

$$AB = \frac{\pi}{4} * DAP^2 \quad V = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$$

Donde:

DAP= Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

ht= Altura total (m)

ff= Factor forma (0,75)



Ilustración 2. Individuos identificados en campo sistemáticamente.

Los individuos se encontraron debidamente marcados con pintura roja y georreferenciados correctamente según los datos obtenidos de la de la visita al municipio de San Martín de Loba. Por otra parte, los datos dasométricos tomados en campo coinciden a los reportados en el inventario anexo al Plan de Aprovechamiento Forestal y el estado fitosanitario reportado coincide con el verificado en campo. (Ilustración 3).

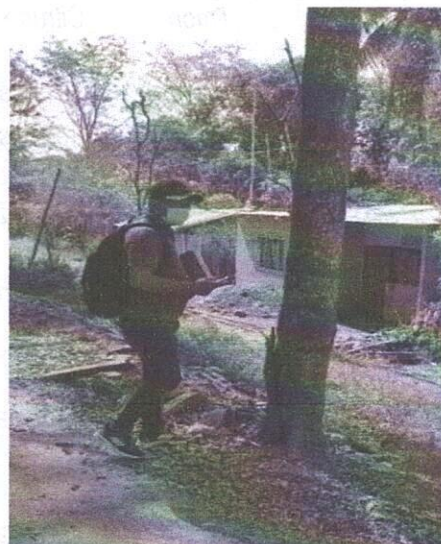


Ilustración 3. Toma de datos dasométricos y geográficos de los individuos evaluados

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptúa técnicamente lo siguiente:



Es viable otorgar al **CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022** identificado con NIT 901.578.947-9, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados de 29 árboles de las siguientes especies; Ceiba Amarilla (6) arboles, Limon (2) árboles, Caracolí (1) árbol, Solera (5) arboles, Mango (1) árbol, Totumo (1) árbol, Naranja (1) árbol, Piñón de Purga (1) árbol, Guamo (1) árbol, Siete Cuero (1) árbol, Pinta Canillo (1) árbol Bajagua (1) árbol, Roble (1) árbol, Moringa (1) árbol, Guanabana (2) arboles, Curbaril (1) árbol y Algarrobo (1) árbol, para un total de 29 arboles **con un volumen total bruto de 20.464 m³** y para autorizar la poda controlada en un 30% de su fronda de (6) árboles de las especies Ceiba Amarilla (2) arboles, Ceiba Bonga (2) árboles y Campano (2) árboles, para un total de (6)

Árboles a podar, debido a los argumentos expuestos anteriormente y como se describe a continuación en las siguientes tablas:

Tabla 1. Individuos a aprovechar.

ITEM	Nombre Común	Nombre Científico	DAP	F	HT	Volumen (m ³)
			(m)		(m)	
1	limon	Citrus × limon	0.13	0.750	3.80	0.04
2	Caracolí (Muerto)	Anacardium excelsum	0.57	0.750	8.00	1.55
3	limon	Citrus × limon	0.12	0.750	2.8	0.03
4	ceiba amarilla	Hura crepitans	0.64	0.750	9.00	2.15
5	solera	Cordia gerascanthus L	0.29	0.750	14.00	0.68
6	solera	Cordia gerascanthus L	0.27	0.750	14.00	0.62
7	solera	Cordia gerascanthus L	0.25	0.750	14.00	0.53
8	naranja	Citrus × sinensis	0.16	0.750	6.00	0.09
9	totumo	Crescentia cujete	0.15	0.750	4.00	0.05
10	piñón de purga	Jatropha curcas	0.32	0.750	3.00	0.18
11	guamo	Inga codonantha	0.32	0.750	4.00	0.24
12	siete cueros	Tibouchina lepidota	0.64	0.750	6.00	1.43
13	pinta canilla	Pithecellobium dulce	0.48	0.750	4.00	0.54



14	pinta canilla	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.64	0.750	4.00	0.95
15	solera	<i>Cordia gerascanthus L</i>	0.13	0.750	5.00	0.05
16	ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	0.38	0.750	7.00	0.60
17	ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	0.14	0.750	5.00	0.06
18	ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	0.76	0.750	8.00	2.75
19	ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	0.64	0.750	9.00	2.15
20	ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	0.73	0.750	10.0 0	3.16
21	bajagua	<i>Senna alata</i>	0.07	0.750	4.00	0.01
22	roble	<i>Quercus robur</i>	0.11	0.750	5.00	0.04
23	moringa	<i>Moringa Oleifera</i>	0.07	0.750	5.50	0.02
24	Guanaban a	<i>Annona muricata</i>	0.13	0.750	5.00	0.05
25	solera	<i>Cordia gerascanthus L</i>	0.06	0.750	3.00	0.01
26	Guanaban a	<i>Annona muricata</i>	0.35	0.750	8.00	0.58
27	curbaril	<i>hymenaea courbaril</i>	0.40	0.750	8.00	0.75
28	algarrobo	<i>Ceratonia siliqua</i>	0.38	0.750	8.50	0.73
29	mango	<i>Mangifera</i>	0.41	0.750	4.50	0.45
VOLUMEN TOTAL						20.464 M3



TABLA 2. Individuos a podar

ITEM	Nombre Común	Nombre Científico	DAP	F	HT	Volumen (m3)
30	Ceiba Bonga	Ceiba Pentandra	2.2	0.750	14.00	0.68
31	Ceiba Bonga	Ceiba Pentandra	1.89	0.750	15.00	0.68
32	Ceiba Amarilla	Hura crepitans	1.90	0.750	15.00	0.68
33	Ceiba Amarilla	Hura crepitans	2.29	0.750	13.00	0.68
34	Campano	Samanea Saman	1.7	0.750	12.00	0.68
35	Campano	Samanea Saman	1.85	0.750	15.00	0.68

Se sugiere que dicho aprovechamiento forestal se otorgue dentro de un periodo de seis (6) meses a partir de la notificación del acto administrativo.

SE RECOMIENDA COMO OBLIGACIONES GENERALES:

1. Se debe cancelar el valor de tasa de aprovechamiento forestal de acuerdo a lo estipulado en la resolución 353 del 21 de julio de 2022 por medio de la cual se establece la liquidación del monto de la tasa por concepto de aprovechamiento forestal de árboles aislados y aprovechamiento forestal doméstico de la jurisdicción de la CSB para la vigencia del año 2022.

2. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.

3. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

4. Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.

5. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.

6. Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas



RECOMENDACIONES SOBRE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES

1. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.
2. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes.

RECOMENDACIONES PARA COMPROMISOS SOBRE COMPENSACIÓN FORESTAL:

1. Se realizarán actividades de compensación forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 15 plántulas por cada individuo a intervenir, para los 29 árboles talados en zona de APAG, para un total 435 árboles.
2. Lo individuos serán 50 % (218 individuos) de las siguientes especies *Samanea saman* – FABACEAE – “Campano”, *Tabebuia rosea* – BIGNONIACEAE – , “Caracol”, *Anacardium excelsum* -- ANACARDIACEAE -- y el 50 % de los individuos restantes serán frutales (217 individuos) perteneciente a mínimo 5 especies diferentes elegidas entre la siguientes:

Nombre científico	Nombre común
<i>Annona muricata</i>	Guanábana
<i>Annona squamosa</i>	Anón
<i>Citrus limonum</i>	Limón
<i>Citrus maxima</i>	Pomelo
<i>Citrus reticulata</i>	Mandarina
<i>Citrus sp.</i>	Naranja
<i>Inga spp</i>	Guamo
<i>Mangifera indica</i>	Mango
<i>Manilkara zapota</i>	Níspero
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón
<i>Persea americana</i>	Aguacate
<i>Pouteria zapota</i>	Zapote
<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	Guayaba agria
<i>Psidium guajava</i>	Guayaba dulce
<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.



Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. sobre el Aprovechamiento de Árboles Aislados señala: “Tala o reubicación por pública o privada obra. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”

En mérito de lo expuesto el Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese al CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022 identificado con NIT 901.578.947-9, para la ejecución del proyecto denominado: MEJORAMIENTO DE VÍA EN PAVIMENTO RÍGIDO Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO RUTA, INCLUYE ALUMBRADO PUBLICO SISTEMA FOTOVOLTAICO DESDE LA ENTRADA PRINCIPAL HASTA LA CALLE 6 MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA Permiso de Aprovechamiento Forestal de veinte nueve (29) Árboles Aislados (20.464m³), con las siguientes especificaciones:

ITEM	Nombre Común	Nombre Científico	DAP	F	HT (m)	Volumen (m3)
			(m)			
1	limon	<i>Citrus × limon</i>	0.13	0.750	3.80	0.04
2	Caracolí (Muerto)	<i>Anacardium excelsum</i>	0.57	0.750	8.00	1.55
3	limon	<i>Citrus × limon</i>	0.12	0.750	2.8	0.03
4	ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	0.64	0.750	9.00	2.15
5	solera	<i>Cordia gerascanthus L</i>	0.29	0.750	14.00	0.68
6	solera	<i>Cordia gerascanthus L</i>	0.27	0.750	14.00	0.62
7	solera	<i>Cordia gerascanthus L</i>	0.25	0.750	14.00	0.53
8	naranja	<i>Citrus × sinensis</i>	0.16	0.750	6.00	0.09
9	totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0.15	0.750	4.00	0.05
10	piñón de purga	<i>Jatropha curcas</i>	0.32	0.750	3.00	0.18
11	guamo	<i>Inga codonantha</i>	0.32	0.750	4.00	0.24
12	siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	0.64	0.750	6.00	1.43
13	pinta canilla	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.48	0.750	4.00	0.54
14	pinta canilla	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.64	0.750	4.00	0.95



15	solera	<i>Cordia gerascanthus L</i>	0.13	0.750	5.00	0.05
16	ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	0.38	0.750	7.00	0.60
17	ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	0.14	0.750	5.00	0.06
18	ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	0.76	0.750	8.00	2.75
19	ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	0.64	0.750	9.00	2.15
20	ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	0.73	0.750	10.00	3.16
21	bajagua	<i>Senna alata</i>	0.07	0.750	4.00	0.01
22	roble	<i>Quercus robur</i>	0.11	0.750	5.00	0.04
23	moringa	<i>Moringa Oleifera</i>	0.07	0.750	5.50	0.02
24	Guanabana	<i>Annona muricata</i>	0.13	0.750	5.00	0.05
25	solera	<i>Cordia gerascanthus L</i>	0.06	0.750	3.00	0.01
26	Guanabana	<i>Annona muricata</i>	0.35	0.750	8.00	0.58
27	curbaril	<i>hymenaea courbaril</i>	0.40	0.750	8.00	0.75
28	algarrobo	<i>Ceratonia siliqua</i>	0.38	0.750	8.50	0.73
29	mango	<i>Mangifera</i>	0.41	0.750	4.50	0.45
VOLUMEN TOTAL						20.464 M3

PARÁGRAFO: Que el CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022 identificado con NIT 901.578.947-9, tendrá seis (06) meses para realizar el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de los arboles anteriormente mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese al CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022 identificado con NIT 901.578.947-9, para la ejecución del proyecto denominado: MEJORAMIENTO DE VÍA EN PAVIMENTO RÍGIDO Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO RUTA, INCLUYE ALUMBRADO PUBLICO SISTEMA FOTOVOLTAICO DESDE LA ENTRADA PRINCIPAL HASTA LA CALLE 6 MUNICIPIO DE



SAN MARTIN DE LOBA Permiso de Poda de cinco (05) Árboles Aislados, con las siguientes especificaciones:

ITEM	Nombre Común	Nombre Científico	DAP	F	HT	Volumen (m3)
30	Ceiba Bonga	Ceiba Pentandra	2.2	0.750	14.00	0.68
31	Ceiba Bonga	Ceiba Pentandra	1.89	0.750	15.00	0.68
32	Ceiba Amarilla	Hura crepitans	1.90	0.750	15.00	0.68
33	Ceiba Amarilla	Hura crepitans	2.29	0.750	13.00	0.68
34	Campano	Samanea Saman	1.7	0.750	12.00	0.68
35	Campano	Samanea Saman	1.85	0.750	15.00	0.68

PARÁGRAFO: Que el CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022 identificado con NIT 901.578.947-9, tendrá seis (06) meses para realizar la Poda de los arboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: Que el CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022 identificado con NIT 901.578.947-9, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cuatrocientos treinta y cinco (435) árboles con las siguientes especificaciones:

A) 218 árboles de las especies aprovechadas de Campano, Roble y Caracoli.

B) 217 árboles frutales perteneciente mínimo a 5 especies diferentes elegidas entre la siguiente lista:

Nombre científico	Nombre común
<i>Annona muricata</i>	Guanábana
<i>Annona squamosa</i>	Anón
<i>Citrus limonum</i>	Limón
<i>Citrus maxima</i>	Pomelo
<i>Citrus reticulata</i>	Mandarina
<i>Citrus sp.</i>	Naranja
<i>Inga spp</i>	Guamo
<i>Mangifera indica</i>	Mango
<i>Manilkara zapota</i>	Nispero
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón

SECRETARÍA GENERAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
A7



<i>Persea americana</i>	<i>Aguacate</i>
<i>Pouteria zapota</i>	<i>Zapote</i>
<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	<i>Guayaba agria</i>
<i>Psidium guajava</i>	<i>Guayaba dulce</i>
<i>Tamarindus indica</i>	<i>Tamarindo</i>

PARÁGRAFO: Los árboles de que trata el Artículo Tercero deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados estará condicionado al cumplimiento estricto de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
2. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
3. Informar a la CSB por medio escrito la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) con mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
4. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
5. Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de aprovechamiento donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas
6. Los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, deberán ser picadas facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.
7. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas deberán dispersarse en áreas suelos circundantes.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022 identificado con NIT 901.578.947-9.



ARTÍCULO SEXTO: CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022 identificado con NIT 901.578.947-9, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al CONSORCIO PAVIMENTO SAN MARTIN 2022 identificado con NIT 901.578.947-9, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA MEJÍA MENDIVIL
Directora General CSB (A)

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO SEXTO: CONSORCIO PAVIMENTACIÓN DEL SUR DE BOHÍVAR - CRR debe cancelar a la CRR el valor del servicio de mantenimiento y reparación de la presente obra, de acuerdo a la Resolución que emita la Administración Administrativa y Financiera de la CRR.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente a cada uno de los señores, el contenido de la presente decisión al CONSORCIO PAVIMENTACIÓN DEL SUR DE BOHÍVAR - CRR con NIT 901 072 114 y a cada uno de los señores en los términos de la Ley 1487 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente provido procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bohívar - CRR del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal en los diez (10) días hábiles siguientes a ella o la decisión del ente según lo establecido en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente auto administrativo de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1995.

COMUNIQUESE NOTIFICAR AL INTERESES Y CUMPLASE.

HOJA EN BLANCO

ANEXOS
Directa

SECRETARÍA GENERAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOHÍVAR - CRR
CALLE 100 No. 17-7
BOHÍVAR - GUAYANA FRANCESA

HOJA EN BLANCO

